



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 2021 00067-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OMAR TOVAR GARCIA
Demandado	JOSE ANGEL MESA PULGARIN
Asunto	Resuelve sobre medidas cautelares
Providencia	2021-1153

OMAR TOVAR GARCÍA, a través de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de **JOSE ANGEL MESA PULGARIN**, en la que pretende el pago de las obligación contenida en el título valor –letra de cambio- que allegó con la demanda¹.

La parte actora solicita la práctica de las siguientes medidas cautelares:

a) *“embargo de la empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS, que es de propiedad del demandado. Por favor oficiarse a la cámara de Comercio del Magdalena Media y Nordeste Antioqueño.”*

Para resolver sobre esta solicitud de medida cautelar, debe tenerse en cuenta que la parte actora aportó el certificado de existencia y representación legal de OBRAS & PROYECTOS JM SAS NIT901210701-4, con el que se evidencia que la mencionada sociedad es una persona jurídica y por lo mismo está dotada de los atributos de la personalidad que le son inherentes, por ello, en términos de lo previsto en el artículo 98 del C. de Co., dicha sociedad, una vez constituida, **forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados**. a esto debe sumarse que el artículo 633 del C.C. señala que las personas jurídicas, como en este caso la sociedad por acciones simplificadas OBRAS & PROYECTOS JM, es “...una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”

De esta manera, OBRAS & PROYECTOS JM SAS, como persona jurídica, no es un bien susceptible de ser embargado. El hecho que el

¹ Por medios virtuales.

demandado JOSE ANGEL MESA PULGARIN sea el representante legal de la mencionada sociedad e inclusive, que tenga una participación accionaria del 100%, de acuerdo a la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, no hacen que la mencionada sociedad, dotada de personalidad jurídica, se convierta en un bien susceptible de embargo. En tal sentido, al ser improcedente "...el embargo de la empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS...", se denegará la medida cautelar, tal como fue solicitada.

b) *"Embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas bancarias existentes a favor de esta empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS que es de propiedad del demandado en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, CFA, DAVIVIENDA" y "embargo y retención de los dineros que estén a favor de la empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS, que es de propiedad del demandado; por contratos de servicio, suministro u obra que se hallan o estén ejecutado con el Municipio de Puerto Berrio."*

Respecto a estas solicitudes de medida cautelar, debe precisarse que OBRAS & PROYECTOS JM SAS no es demandada en el proceso. Tal como se mencionó en el literal anterior de esta providencia, es una persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que además forma una persona jurídica distinta de sus socios.

Por lo anterior, las sumas de dinero que dicha sociedad tenga en cuentas bancarias no son susceptibles de embargo en este proceso, básicamente, porque no integra la parte demandada. De igual manera, los créditos que tenga a su favor con el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, no son embargables en este proceso, en tanto no se persiguen obligaciones a cargo de OBRAS & PROYECTOS JM SAS.

c) *"Embargo y retención de los dineros que estén a favor de la del (sic) señor JOSE ANGEL MESA PULGARIN; por contratos de servicio, suministro u obra que se hallan o estén ejecutado con el municipio de Puerto Berrio."*

Esta solicitud, tal como está presentada, se trata del embargo de un crédito u otro derecho semejante, por lo que el numeral 4 del artículo 593 del CGP establece que se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

En tal sentido, se decretará el embargo de los créditos que tenga JOSE ANGEL MESA PULGARIN C.C. 71.192.647 con el MUNICIPIO DE PUERTO

BERRIO, debiéndosele oficiar al referido ente territorial, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de \$280.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado, tal como lo establece el artículo 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR las siguientes solicitudes de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva:

(i) *“embargo de la empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS, que es de propiedad del demandado”; “embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas bancarias existentes a favor de esta empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS que es de propiedad del demandado en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, CFA, DAVIVIENDA”; “embargo y retención de los dineros que estén a favor de la empresa OBRAS & PROYECTOS JM SAS, que es de propiedad del demandado; por contratos de servicio, suministro u obra que se hallan o estén ejecutado con el Municipio de Puerto Berrio.”*

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los créditos que tenga JOSE ANGEL MESA PULGARIN C.C. 71.192.647 con el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, debiéndosele oficiar al referido ente territorial, para los efectos de lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP. Esta medida será limitada a la suma de \$280.000.000, esto es, al doble del crédito cobrado, tal como lo establece el artículo 599 del CGP. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRÉS GALLEGOS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGOS RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed2dfd325118f40166e1116f898d37029fe0bca30a2c7306d676b233ac9d03

9

Documento generado en 02/06/2021 04:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**